

Dado en Calahorra, a 30 de diciembre de 1987.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO**

*Edicto*

IV.38

Doña Mercedes Oliver Albuerne, Juez del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias Ley 10/80 número 58/87 por supuesto delito de estafa en Anguciana por venta de números de lotería del año de 1985 de la Lotería Nacional celebrada en dicho año en el mes de diciembre, y por medio del presente se hace el otorgamiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuantas personas tuvieran los números de las participaciones que fueron vendidas por los hermanos Segio y Oscar Alonso García en la localidad de Anguciana, desconociéndose quienes pudieran ser dichas personas a los efectos oportunos.

Dado en Haro, a 7 de enero de 1988.— La Secretaria.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO**

*Notificación*

IV.39

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas nº 212 del año 1985 por estafa seguido contra José Antonio Ortega Munilla se ha dictado con fecha 21-4-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**— Que debo condenar y condeno a José Antonio Ortega Munilla, como autor responsable de una falta consumada contra la propiedad a la pena de siete días de arresto menor, al pago de las costas y a que indemnice a la Asociación de Artistas ARTIS MUTI en la cantidad de 15.974 Pts., la cual devengará el interés legal hasta su pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado José Antonio Ortega Munilla, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 11 de enero de 1988.— El Secretario.

*Notificación*

IV.40

Auto.— Logroño, a 21 de diciembre de 1987.

Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero: Con fecha 18 de junio de 1985 se dictó sentencia condenatoria condenando a Fernando Jiménez Jiménez y firme que fue se le requirió para que hiciera efectivo el importe de las cantidades a cuyo pago había sido condenado en la misma que asciende a la suma de 61.250 pesetas.

Segundo: No habiendo hecho pago el condenado del importe de las cantidades reclamadas se procedió al cobro por la vía de apremio, habiendo resultado negativa la diligencia del embargo, y acreditándose documentalente que el mismo carece de bienes.

Tercero: Dado traslado al Ministerio Fiscal, éste informó que procedía declarar insolvente al condenado.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

Primero: Estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna propiedad del penado, procede declararle insolvente por ahora sin perjuicio de mejor fortuna.

Segundo: Según determina el artículo 91 del Código Penal si el condenado no satisface la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el tribunal fijará según su prudente arbitrio, sin que pueda exceder de quince días cuando procediere de una falta y que en este caso es de seis días.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA:** Decido declarar insolvente total por ahora y sin perjuicio de mejor fortuna al condenado Fernando Jiménez Jiménez imponiéndole la responsabilidad personal subsidiaria de seis días de arresto que cumplirá en su domicilio.

Notifíquese a los interesados.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez de Distrito número Uno de esta ciudad.

*Tasación de costas*

IV.41

En el juicio de faltas nº 861/85, seguido por este Juzgado sobre insultos, se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

Pesetas

— Multa . . . . . 7.500

Total 7.500 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenada Isabel del Valle Lops Lima, cuyo último domicilio conocido fue en Duquesa de la Victoria, 35-2º, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 8 de enero de 1988.— El Secretario.

*Tasación de costas*

IV.42

En el juicio de faltas nº 698/84, seguido por este Juzgado sobre lesiones tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

Pesetas

— Multa . . . . . 9.000

Total 9.000 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Antonio Dos Santos Guilherme Da Silva, cuyo último domicilio conocido fue desconocido, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 13 de enero de 1988; doy fe.— El Secretario.

*Tasación de costas*

IV.43

En el juicio de faltas nº 1.825/83, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

Pesetas

— Multa . . . . . 10.500

Total 10.500 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Valero Zangróniz del Solar, cuyo último domicilio conocido fue en Duques de Nájera nº 4 bis-3º B, de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación al expresado condenado, y a fin darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 12 de enero de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO**

*Cédula de citación*

IV.44

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 161-87 sobre escándalo, daños y malos tratos se cita a Nuria Calvo Delgado, cuya última residencia era Herrerías, nº 19-1º dcha. y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 22 de febrero y hora de las 10,15, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 26 de diciembre de 1987.— El Secretario.

*Cédula de requerimiento*

IV.45

En el Juicio de Faltas nº 562/86, seguido por este Juzgado sobre Orden Público y Lesiones, se ha acordado requerir al condenado en el mismo José María Segura Guinea, hijo de José y de Rosa, nacido en Santo Domingo de la Calzada, el día 21-9-55, de estado casado, profesión camarero, con D.N.I. nº 16.509.279, y cuyo último domicilio conocido fue en Queipo de Llano, 18-2º y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir ocho días de arresto y recibir la represión privada.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 6 de enero de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO**

*Cédula de notificación*

IV.46

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Logroño,

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 228/87 seguido en este Juzgado por lesiones, contra Julián Otiñano Lacalle se ha dictado con fecha 11-12-1987, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Otiñano Lacalle, como autor responsable de una falta del artículo 582 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y costas.”

Y para que sirva de notificación a Julián Otiñano Lacalle en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín